



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado:</b>	05-001-31-10-004-2020-00237-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	LUIS GUSTAVO CABARCA GONZALEZ Y YORMARY MARÍA FLORES BASALO
<b>Accionado:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Correspondió a este despacho el estudio de la presente acción de tutela, se procede a decidir su admisión, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Los señores LUIS GUSTAVO CABARCA GONZALEZ Y YORMARY MARÍA FLORES BASALO por intermedio de apoderado judicial, acuden a la jurisdicción por vía de Acción de Tutela, que instaura en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por considerar que a sus hijas menores de edad les están siendo vulnerados los derechos fundamentales a tener una familia y no ser separado de ella y los demás derechos del niño, consagrados en el artículo 44 de la Carta Política. Así mismo, se observa que ésta agencia judicial es competente para asumir el conocimiento del presente asunto conforme el Art. 1 ordinal 2° del Decreto 1382 de 2000 modificado por el Decreto 1983 de 2017, por lo que habrá de ADMITIRSE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por los señores LUIS GUSTAVO CABARCA GONZALEZ Y YORMARY MARÍA FLORES BASALO en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por considerar que a sus hijas menores de edad le están siendo vulnerados los derechos fundamentales a tener una familia y no ser separado de ella y los demás derechos del niño, consagrados en el artículo 44 de la Carta Política.

SEGUNDO: VINCULAR OFICIOSAMENTE al Defensor de Familia OSCAR PADILLA-

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes accionadas de la admisión de esta acción, con envío de la copia de la misma, para que en el término de DOS (2) DÍAS, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, y en los términos del Art. 19 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ERLINSON LAMBRAÑO BARANDA, portador de la T.P. No. 269.035 del C.S., de la J, para representar a los señores LUIS GUSTAVO CABARCA GONZALEZ y YORMARY MARÍA FLORES BASALO, en la presente acción tutelar.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la Acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,



BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA  
JUEZ